

## Régimen General de la Seguridad Social

### BASES DE COTIZACIÓN CONTINGENCIAS COMUNES

<b>Grupo de Cotización</b>	<b>Categorías Profesionales</b>	<b>Bases mínimas euros/mes</b>	<b>Bases máximas euros /mes</b>
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1.045,20	3.230,10
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	867,00	3.230,10
3	Jefes Administrativos y de Taller	754,20	3.230,10
4	Ayudantes no Titulados	748,20	3.230,10
5	Oficiales Administrativos	748,20	3.230,10
6	Subalternos	748,20	3.230,10
7	Auxiliares Administrativos	748,20	3.230,10
		<b>Bases mínimas euros/día</b>	<b>Bases máximas euros /día</b>
8	Oficiales de primera y segunda	24,94	107,67
9	Oficiales de tercera y Especialistas	24,94	107,67
10	Peones	24,94	107,67
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional	24,94	107,67

### TIPOS DE COTIZACIÓN (%)

<b>CONTINGENCIAS</b>	<b>EMPRESA TRABAJADORES TOTAL</b>		
Comunes	23,60	4,70	28,30
Horas Extraordinarias Fuerza Mayor	12,00	2,00	14,00
Resto Horas Extraordinarias	23,60	4,70	28,30

(1) Tipo de contingencias comunes (IT) trabajadores mayores de 65 años edad y 35 años cotizados: 1,75 por 100 (1,46 por 100 -empresa- y 0,29 por 100 -trabajador-).

<b>DESEMPLEO</b>	<b>EMPRESA TRABAJADORES TOTAL</b>		
Tipo General	5,50	1,55	7,05
Contrato duración determinada Tiempo Completo	6,70	1,60	8,30
Contrato duración determinada Tiempo Parcial	7,70	1,60	9,30

### EMPRESA TRABAJADORES TOTAL

FOGASA 0,20 0,20

### EMPRESA TRABAJADORES TOTAL

FORMACIÓN PROFESIONAL 0,60 0,10 0,70

### TOPES COTIZACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

**MÁXIMO**

3.230,10

**MÍNIMO**

748,20

### CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPO PARCIAL

#### GRUPO COTIZACIÓN BASE MÍNIMA/HORA

1	6,30
2	5,22
3	4,54
4 a 11	4,51

### SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL(SMI)

**DIARIO MENSUAL ANUAL**

**IMPORTES** 21,38 641,40 8.979,60

### INDICADOR PÚBLICO DE RENTAS DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM)

	<b>DIARIO</b>	<b>MENSUAL</b>	<b>ANUAL</b>
<b>IMPORTES</b>	17,75	532,51	6.390,13

### ► Régimen Especial de Trabajadores Autónomos

**Base Mínima**  
euros/mes 850,20

**Base Máxima**  
euros/mes 3.230,10

**Base Cotización 48 y  
49 años**

- Trabajadores que en 01/01/2011, tengan una base de cotización igual o superior a 1.665,90 euros, o causen alta en este régimen especial podrán elegir entre 850,20 y 3.230,10 euros/mensuales.
- Si la última base de cotización es inferior a 1.665,90 euros no podrán elegir una base superior a 1.682,70 euros, salvo opción de cambio de base antes del 30 de junio, con efectos del 1 de julio de 2011.
- En el caso del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este régimen especial con 48 ó 49 años de edad, no existirá la limitación prevista en el párrafo anterior.

<p><b>Base cotización mayores 50 años con 5 o más años cotizados</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Si la base es igual o superior a 1.665,90 euros/mensuales, podrán elegir entre 850,20 y 3.230,10 euros/mensuales.</li> <li>• Si la última base de cotización es inferior o igual a 1.665,90 euros, podrán optar entre 850,20 y 1.682,70 euros/mensuales.</li> <li>• Si la última base de cotización es superior o igual a 1.665,90 euros, podrá optar entre 850,20 y el importe de aquella incrementada en un 1 por ciento.</li> </ul>
<p><b>Base cotización con 50 años o más a 01/01/2011</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Con carácter general estará comprendida entre 916,50 y 1.682,70 euros/mensuales.</li> <li>• En el caso del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este régimen especial con 45 o más años de edad, podrá optar por una base de cotización comprendida entre 850,20 y 1.682,70 euros/mensuales</li> </ul>
<p><b>Tipo con IT</b></p>	<p>29,80 por ciento</p>
<p><b>Tipo sin I.T.</b></p>	<p>29,30 por ciento con cese de actividad.</p>
<p><b>Tipo AT y EP (con I.T.)</b></p>	<p>26,50 por ciento</p> <p>Tarifa primas disposición adicional cuarta Ley 42/2006, de 28 de diciembre, en redacción dada por la disposición final octava de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, sobre la misma base de cotización elegida por los interesados por contingencias comunes.</p>

Los trabajadores autónomos dedicados a la venta ambulante o a domicilio (CNAE-09: 4781, 4782, 4789, 4799) y socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado que perciban ingresos directamente de los compradores, podrán elegir como base mínima de cotización, entre 850,20 o 748,20 euros/mes.

Venta a domicilio (CNAE 4799) y socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado, si acreditan la venta en mercados tradicionales o mercadillos, con horario inferior a 8 horas/día, podrán elegir como base de cotización entre 850,20 y 467,70 euros/mes.

Los trabajadores autónomos que en el año 2010 hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a cincuenta, la base mínima de cotización será 1.045,20 euros/mes (grupo de cotización 1 del Régimen General).

Trabajadores autónomos (sin opción AT y EP), cotización adicional del 0,1%, para la financiación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

El tipo de cotización para la protección por cese de actividad será el 2,2 por ciento.

El tipo por Contingencias Comunes (IT) para trabajadores mayores de 65 años edad, y 35 años cotizados: 3,30 por 100.

### ► **Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios**

<b>Base Mínima (RETA) euros/mes</b>	850,20
<b>Tipo</b>	18,75%
<b>Base Superior Mínima</b>	Cuantía que exceda
<b>Tipo</b>	26,50%
<b>Mejora Voluntaria I.T.</b>	3,30%
<b>Tipo AT y EP</b>	Tarifa primas disposición adicional cuarta Ley 42/2006, de 28 de diciembre, en redacción dada por la disposición final octava de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.
<b>IMS (no opción AT y EP)</b>	1,00%

Los trabajadores incluidos en este sistema que no hayan optado por la cobertura de AT y EP, efectuarán una cotización adicional del 0,1 por 100, sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones de riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

### ► **Régimen Especial de Empleados de Hogar**

#### **BASE TIPO (\*) CUOTA**

748,20    22    164,60

(\*) Servicio exclusivo y permanente: 18,3% (El/la Empleador/a) y 3,7% (El/la Empleado/a de Hogar).



base de cotización que corresponda el tipo del 14,57 por ciento. Para los trabajadores no incluidos en el censo el 22,18 por ciento.

TRABAJADORES CUENTA AJENA - PERÍODOS DE INACTIVIDAD - (\*)

<b>GRUPO COTIZACIÓN</b>	<b>BASE MENSUAL COTIZACIÓN</b>	<b>TIPO</b>
1	1.045,20	11,50
2	867,00	11,50
3	754,20	11,50
4 a 11	748,20	11,50

(\*) Obligación de cotizar cuando no proceda la cotización empresarial por el sistema general y no existan jornadas reales en el período de liquidación. (**Períodos de inactividad**). Cotización a cargo exclusivo del trabajador.